

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Anderson Esteban Leon Garcia.
Demandados	Liberty Seguros S.A y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00051-00
Instancia	Primera
Asunto	No da trámite al recurso de reposición interpuesto

Interpone el apoderado de la parte demandante recurso de reposición en contra el auto que rechazó la demanda por falta competencia y ordenó remitirla al competente.

Al respecto, el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso dispone "*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**".*

Así las cosas, basta una acertada lectura a la normatividad en cita para concluir la improcedencia del recurso presentado. En consecuencia, ningún trámite se dará al mismo.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02